



Comisionista de Bolsa

Reglamento

Fondo de Inversión
Colectiva

Itaú Dólar Renta Fija

Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Dólar Renta Fija

Contenido

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.....	2
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	5
CAPÍTULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL	12
CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.....	15
CAPÍTULO V. VALORACIÓN.....	20
CAPÍTULO VI. GASTOS.....	22
CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	23
CAPÍTULO VIII. DEL GESTOR EXTERNO O GESTOR EXTRANJERO	27
CAPÍTULO IX. DEL CUSTODIO DE VALORES	27
CAPÍTULO X. DISTRIBUCIÓN	29
CAPÍTULO XI. DE LOS INVERSIONISTAS	33
CAPÍTULO XII. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	36
CAPÍTULO XIII. LIQUIDACIÓN	39
CAPÍTULO XIV. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.....	41
CAPÍTULO XV. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	42
DEFINICIONES	42

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al fondo de inversión colectiva abierto sin pacto de permanencia denominado Itaú Dólar Renta Fija, se establecen los principios y normas bajo las cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva, el cual hace parte de la familia de fondos Itaú Comisionista Familia de Fondos.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1 Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A., entidad legalmente constituida con NIT.830.035.217-3. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de valores y cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora” se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2 Fondo de inversión colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “**Fondo de inversión colectiva abierto Itaú Dólar Renta Fija**”, el cual hace parte de la Familia de Fondos de Inversión Colectiva Itaú Comisionista Familia de Fondos, y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de recursos de los inversionistas deberá tener en cuenta los plazos indicados en la Cláusula 4.5 del presente reglamento, sin perjuicio de que puedan redimirse sus derechos en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, “Fondo” o “FIC”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de inversión colectiva abierto Itaú Dólar Renta Fija, que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3 Duración del fondo de inversión colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el 4 de septiembre de 2047, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la Sociedad Administradora. Cualquier modificación en la duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>.

Cláusula 1.4 Sede

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora el cual es informado en el sitio web de la sociedad administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a> los puntos de recepción y pagos, las oficinas, sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5 Duración de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5. del presente reglamento.

En caso de que se llegue al término de la duración del presente reglamento se actuará de conformidad con el procedimiento y definiciones establecidas en el Capítulo XIII Liquidación, del presente reglamento.

Clausula 1.6 Bienes del Fondo y Segregación Patrimonial

El Fondo de Inversión Colectiva está conformado por los aportes en dinero efectivamente recibidos de los inversionistas; los rendimientos, si los hubiere, que generen dichos aportes; así como los depósitos en cuentas bancarias corrientes y/o de ahorros y los valores, todos estos bienes serán los que componen el activo, del Fondo de Inversión Colectiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 1.7 Cobertura de Riesgos

La Sociedad Administradora cuenta con una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con el artículo 3.1.1.3.4. del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 1.8 Mecanismos de información

La Sociedad Administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva a través de los mecanismos descritos con mayor detalle en el Capítulo XII. Mecanismos de Revelación de información del presente reglamento.

Cláusula 1.9 Monto mínimo de participaciones

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Dólar Renta Fija deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT), de acuerdo a la normatividad vigente.

Cláusula 1.10 Calificación del fondo de inversión colectiva

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaui.co/web/personas/negocios-especializados/itaui-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

El Fondo no estará calificado por una sociedad calificadora de valores debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 1.11 Inactividad.

Solamente para efectos de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Circular Básica Jurídica concernientes a la administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), se entenderá que una participación está inactiva cuando en un término igual o superior a un (1) año el Inversionista no realice depósitos y/o retiros en la participación. En este caso la Sociedad Administradora podrá rechazar cualquier solicitud de depósito hasta tanto no cumpla con la obligación de actualización de su información. Una vez entregada la información, la Comisionista en un término no mayor a un (1) día hábil procederá a cumplir con la solicitud de adición efectuada por el Inversionista o de desbloquear los canales digitales para que pueda operar por este medio.

Cláusula 1.12 Clasificación del producto

El fondo ha sido clasificado como un producto complejo de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.40.2.1.2 del decreto 2555 de 2010 y el numeral 4.4 del capítulo 4 título 2 parte 3 de la Circular Básica Jurídica, por cuanto las inversiones que realiza el presente fondo, de acuerdo con su política de inversión, son, entre otros, participaciones en fondos de inversiones en el exterior que no se encuentran inscritos en el RNVE y no se encuentran listados en una bolsa de valores o sistema de negociación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La actividad de asesoría será desarrollada al momento de la vinculación al fondo. En consecuencia, los clientes serán perfilados, se realizará el análisis de conveniencia y se le entregará la recomendación profesional de inversión.

La recomendación profesional respecto del retiro o permanencia en el fondo se entregará a solicitud del inversionista en los términos y condiciones establecidos en el Manual general de asesoría.

Por lo tanto, la recomendación profesional que se entrega a los inversionistas incluirá:

1. Información suficiente, con una descripción clara de la complejidad y la estructura del producto, para el pleno entendimiento de este por parte del cliente inversionista.
2. La revelación de los riesgos asociados al fondo de forma suficiente para el entendimiento de éstos y sus efectos en las condiciones del producto, así como la identificación de los escenarios en los cuales estos riesgos se pueden materializar.
3. El perfil del fondo deberá ser adecuado al perfil del cliente en un análisis integral del portafolio del inversionista, su situación financiera y su capacidad para asumir pérdidas.

Capítulo II. Política de inversión

Clausula 2.1 Objetivo de inversión

El objetivo del fondo es ser una alternativa de inversión en fondos internacionales que invierten en títulos de renta fija global y/o en títulos de renta fija global con exposición a tasa de cambio.

Clausula 2.2 Estrategia de inversión

La estrategia de inversión está orientada a tener una exposición a tasa de cambio invirtiendo principalmente en fondos en moneda extranjera que invierten en renta fija internacional o directamente en activos de renta fija internacional

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaui.co/web/personas/negocios-especializados/itaui-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

Cláusula 2.3 Activos admisibles para invertir

El portafolio del fondo de inversión colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

1. Valores inscritos en el Registro nacional de valores y emisores, RNVE, y títulos que se negocien en bolsas o mercados extranjeros que sean internacionalmente reconocidos a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Participación en fondos extranjeros que cumplan con la política de inversión del FIC correspondiente, incluyendo fondos representativos de índices de renta fija o de acciones, incluidos los fondos transados en bolsa y/o fondos representativos de índices ("ETF" por sus siglas en inglés) y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del FIC que realiza la inversión, y cuyos activos admisibles correspondan únicamente a los descritos en esta Cláusula 2.3 del presente reglamento. El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir, entre otros, en los fondos extranjeros (i) PIMCO's GIS Income Fund y (ii) PIMCO's GIS Dynamic Fund. En todo caso, estas inversiones deberán ajustarse a los parámetros del numeral 2.6. del Capítulo III del Título VI de la Parte 3 de la Circular Básica Jurídica.

La sociedad administradora deberá verificar que los fondos del exterior en los que invierta el Fondo de Inversión Colectiva cumplan los siguientes requisitos:

- La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo y la bolsa de valores en el que se transan las cuotas o participaciones, debe corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente.
- Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redenciones coherente con las del Fondo de Inversión Colectiva y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La entidad encargada de la gestión del fondo en el que se invierta y el fondo deben estar registrados y fiscalizados o supervisados por los organismos o autoridades de supervisión de los países en los cuales se encuentran constituidos.
- La entidad encargada de la gestión del fondo en el que se invierta o su matriz debe acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (USD \$10.000 millones) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
- En el caso de los fondos mutuos o de inversión internacionales se deberá verificar, al momento de la inversión, que los mismos cuentan por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el Fondo y las entidades vinculadas a la sociedad administradora.
- En el prospecto o reglamento del fondo extranjero se debe especificar claramente el o los objetivos del mismo, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como los mecanismos de custodia de los valores.
- En el fondo mutuo o de inversión internacional ningún partícipe o adherente puede tener una concentración superior al diez por ciento (10%) del valor de dicho fondo. Esta condición puede

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaui.co/web/personas/negocios-especializados/itaui-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

acreditarse a través del reglamento o prospecto del fondo mutuo de inversión o por medio de carta o certificación expedida por la entidad encargada de la gestión del mismo.

- Tratándose de participaciones en fondos representativos de índices de acciones o de renta fija, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas.
- El valor de rescate de la cuota o unidad del respectivo fondo debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.
- La jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el administrador, gestor y/o el distribuidor del fondo no puede corresponder a un paraíso fiscal de acuerdo con el Decreto 1966 de 2014, modificado por el Decreto 2095 de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

3. Participaciones en Fics abiertos sin pacto de permanencia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores. Asimismo, no podrán realizarse inversiones en Fics:

- I. Que realicen operaciones de cuentas de margen o apalancadas
- II. No podrá permitirse aportes recíprocos entre los mismos.
- III. Que en los casos en que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros Fics administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión. La sociedad administradora deberá sustentar la inversión en Fics, realizando los análisis y estudios necesarios.

En cuanto a las inversiones en otros fondos de inversión colectiva locales, deben contar con la mejor calificación en riesgo de crédito y una calificación de riesgo de mercado acorde con el perfil de riesgo definido para el fondo y que las mismas estén vigentes. La sociedad administradora de estos fondos debe ser calificada como mínimo con la segunda mejor calificación de administrador de portafolios según la escala de la sociedad calificadora que la otorga y que la misma esté vigente.

4. Se podrá realizar operaciones con Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura de conformidad a la Cláusula 2.6.4 del presente reglamento.

Cláusula 2.4 Límites a la inversión

Límites por tipo de título		
	Mínimo	Máximo
Renta fija local	0%	40%
Renta fija internacional	0%	100%
Participaciones en fondos de inversión locales	0%	100%
Participaciones en fondos de inversión extranjeros	0%	100%

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaui.co/web/personas/negocios-especializados/itaui-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

ETFs con subyacente de renta fija	0%	100%
-----------------------------------	----	------

Límites por calificación *		
	Mínimo	Máximo
Sector financiero, sector real o entidades con regímenes especiales de renta fija local	AA+	AAA
Participaciones en fondos de inversión locales	AAA	AAA

* En títulos con calificación Riesgo Nación los límites serán definidos de acuerdo a lo establecido en los límites por tipo de título.

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

El plazo máximo al vencimiento de cada activo de renta fija local al momento de la compra no podrá superar los tres (3) años.

El plazo promedio ponderado del Fondo de Inversión Colectiva no podrá superar los diez (10) años incluyendo las operaciones de liquidez y los depósitos en cuentas corrientes y de ahorro.

Cláusula 2.5 Calificación de las inversiones

Las calificaciones admisibles por cada tipo de activo serán las indicadas en la cláusula 2.4. Aunque los depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término, no se clasifican como inversiones, los recursos líquidos en depósitos en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán contar como mínimo con la segunda más alta calificación en la escala de corto plazo. Si no se cuenta con una calificación de corto plazo, se tomará la calificación de largo plazo. En el evento en que haya dos o más calificaciones, se debe tener en cuenta lo definido en el parágrafo 2 del numeral 8.1 del Capítulo 1 de la Circular Externa 100 de 1995.

Parágrafo. En el evento que algún título que haga parte del portafolio del Fondo reciba una rebaja de calificación por debajo del mínimo establecido en la cláusula 2.4 y la presente cláusula, la Sociedad Administradora hará los mejores esfuerzos con el fin de liquidarlo en condiciones de mercado. Si las condiciones de mercado no son razonables podrá mantenerlo al vencimiento sin que implique una violación al reglamento. Esta eventualidad estará sujeta al permanente seguimiento de las áreas de Riesgo de Crédito revisando la evolución del emisor y realizando las recomendaciones al Comité de Riesgos hasta su normalización de acuerdo a los límites contenidos en las Políticas de Inversión.

Cláusula 2.6. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

La Sociedad Administradora determinará el porcentaje de liquidez adecuado, teniendo en cuenta el valor de los recursos administrados, la concentración y estabilidad de los recursos o participaciones de los inversionistas y las condiciones y expectativas de mercado. El porcentaje de liquidez será establecido por el Comité de Inversiones, como una función adicional a las determinadas en las normas, sin que puedan sobrepasarse los porcentajes establecidos en el numeral 2.6.2 del presente reglamento.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaui.co/web/personas/negocios-especializados/itaui-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

Cláusula 2.6.1 Operaciones de liquidez

La Sociedad Administradora podrá realizar con los recursos del Fondo de Inversión Colectiva las operaciones, activas y pasivas de liquidez necesarias para el manejo eficiente del Fondo de Inversión Colectiva, tales como operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores (Hasta el 30% del valor del activo total del Fondo de Inversión Colectiva). En la ejecución de operaciones activas y pasivas de liquidez, la Sociedad Administradora, cumplirá con los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 3.1.1.4.5. del Decreto 2555 de 2010 y en las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el fondo de inversión colectiva reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o sus subsidiarias.

Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora.

Cláusula 2.6.2 Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos

La administradora colocará los recursos líquidos del Fondo de Inversión Colectiva en depósitos en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, depósitos remunerados del Banco de la República, o cuentas en el exterior en moneda extranjera, buscando un manejo eficiente de los recursos. La remuneración de estos depósitos debe corresponder a condiciones de mercado.

La destinación de recursos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o subordinadas de esta, tiene como objeto atender las operaciones diarias de retiros y no podrán ser utilizados como un mecanismo para apoyar, directa o indirectamente, la liquidez de la Sociedad Administradora, las subordinadas de la misma, su matriz o las subordinadas de ésta. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Así mismo, el valor del depósito en recursos líquidos no podrá ser superior al sesenta por ciento (60%) del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.6.3. Reglas y límites para las operaciones apalancadas

El Fondo de Inversión Colectiva no podrá realizar operaciones apalancadas.

Cláusula 2.6.4. Reglas y límites para las operaciones en instrumentos derivados.

El fondo podrá realizar operaciones de coberturas sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.7 y sobre los activos descritos en la cláusula 2.3 de conformidad al capítulo XVIII de la circular externa 100 de 1995 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, para lo cual podrá realizar operaciones con los instrumentos que establece la misma norma. El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones en instrumentos derivados para cubrir el riesgo de tasa de cambio de los activos emitidos en otra moneda.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

Cláusula 2.6.5. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.7 Riesgos del Fondo de Inversión Colectiva

Los recursos entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los diferentes riesgos de inversión relacionados en este reglamento. Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado.

Cláusula 2.7.1 Factores de riesgo

El Fondo de Inversión Colectiva en su función de administración de recursos se encuentra expuesto a los riesgos relacionados a continuación dado el marco de acción definido por las políticas de inversión acá relacionadas. La materialización de estos riesgos podría afectar el valor de la unidad del fondo.

Cláusula 2.7.2.1. Riesgo de crédito emisor

Corresponde al riesgo que surge ante la posibilidad de sufrir pérdidas de capital e intereses por falta de capacidad de pago de los emisores al final o durante la inversión. Con el fin de mitigar este riesgo, se efectúa un análisis y seguimiento periódico tanto cualitativo como cuantitativo de los emisores, con el objetivo de establecer cupos máximos de inversión para estos. Teniendo en cuenta que estas variables permiten evidenciar la calidad crediticia de los diferentes emisores, este riesgo es Moderado.

Cláusula 2.7.2.2. Riesgo de crédito de contraparte

Se incurre en el evento en el cual alguna entidad con la que la Administradora negocie inversiones en el mercado de valores colombiano no entregue el dinero o título correspondiente en la fecha de cumplimiento. Para evitar este tipo de riesgo la administradora define bajo un modelo interno el monto máximo diario de negociación y las entidades con las cuales opera en el mercado, de forma tal que dichas entidades cuenten con la solvencia y liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas. Teniendo en cuenta que estas variables permiten evidenciar la calidad crediticia de las diferentes contrapartes y que las operaciones de compra y venta tienen cumplimiento DVP, este riesgo es Bajo.

Cláusula 2.7.2.3. Riesgo de Liquidez

Este riesgo surge de la imposibilidad de vender las inversiones a precios de mercado o de incurrir en deterioro del valor económico del fondo de inversión colectiva producto de liquidar posiciones para hacer

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales o retiro potenciales requeridos por los adherentes del fondo. La sociedad administradora cuenta con políticas y procedimientos definidos en el sistema de administración de riesgo de liquidez los cuales permiten dar una medición, control y seguimiento a este riesgo inminente. Así dicha políticas darán cumplimiento al Anexo 11 del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera circular 100 de 1995. Teniendo en cuenta que el fondo cuenta con límites y umbrales internos y normativos para la gestión efectiva de su liquidez, este riesgo es Moderado.

Cláusula 2.7.2.4. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se genera a partir de la posibilidad de incurrir en pérdidas originadas por los movimientos de los precios de mercado al cual se encuentran expuesto el portafolio de inversión del fondo. Dichas fluctuaciones en el precio de los activos pueden presentarse por cambios en las tasas de interés, tipos de cambio y otros factores de mercado que tienen influencia en la cotización de mercado los títulos del fondo. Este riesgo se administra mediante el análisis de factores fundamentales, así como el uso de un modelo de administración del riesgo de mercado el cual se basa en la aplicación del modelo estándar de riesgo de mercado definido por la normatividad de la Superintendencia Financiera de Colombia en el Anexo 7 del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995. Debido a la inversión en títulos con exposición a otra moneda diferente a la local (pesos o uvr) y dadas las volatilidades que presentan estos activos, el riesgo de mercado es alto.

Cláusula 2.7.2.5. Riesgo de Concentración

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la concentración del portafolio de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva Abierto. La administración de este riesgo comprende la diversificación del portafolio a través de la estrategia de inversión de la administración y la asignación de cupos en diferentes entidades cumpliendo los límites establecidos en el presente reglamento. Teniendo en cuenta que se establecen diferentes límites por emisor, contraparte, clase de activo, adherentes, entre otros, este riesgo es Moderado.

Cláusula 2.7.2.6. Riesgo Operacional

Se entiende por Riesgo Operacional, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano, así como por la ocurrencia de acontecimientos externos asociados a éstos. Incluye el riesgo legal. La gestión adecuada del riesgo operacional presupone la identificación de los riesgos inherentes a las actividades, proyectos, productos o servicios, la priorización en función del nivel de criticidad (importancia), tomando en cuenta sus impactos en los objetivos del proceso u organización. La sociedad administradora cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), que comprende el Conjunto de elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registro de eventos de riesgo operacional, órganos de control, plataforma tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las entidades vigiladas identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo operacional.

Cláusula 2.7.2.7. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - Sarlaft

Se entiende por riesgo de LA/FT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades. La Sociedad Administradora cuenta con los sistemas para el control de este riesgo, y velará por que el custodio y demás empresas contratadas para prestar los servicios complementarios de que trata el capítulo IV del reglamento de la Familia de Fondos Itaú Comisionista Familia de Fondos cuenten con modelos para mitigar, controlar, medir, analizar y administrar este riesgo.

Cláusula 2.7.2.8. Riesgo de factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG)

El administrador del fondo de inversión colectiva reconoce la existencia de riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) por ello, en el área de crédito se lleva a cabo un proceso de análisis sobre esta temática en relación con los emisores vigentes y recomendados para el Fondo de Inversión Colectiva. Sin embargo, estos factores no son determinantes en la decisión final de inversión.

A pesar de que el FIC no cuenta con criterios y objetivos ASG específicos, La Sociedad Administradora del FIC reconoce la presencia de riesgos socioambientales y climáticos que podrían afectar dichas inversiones.

Cláusula 2.7.2.9 Riesgo de tipo de cambio

Al realizar inversión en títulos con exposición a otra moneda diferente a la local (pesos o uvr), el Fondo de Inversión Colectiva está sujeto a variaciones en el tipo de cambio en el cual dichos títulos o valores estén representados. En concordancia con las normas de valoración el cambio en el precio de las monedas dependerá de su conversión con el dólar de los Estados Unidos y por esta vía con el tipo de cambio peso dólar. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, el riesgo de tipo de cambio para este vehículo es alto.

Cláusula 2.8 Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos admisibles para inversión, se considera que el perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es balanceado, por cuanto el mismo invierte en activos que en principio no representan una alta volatilidad en la naturalidad de sus precios. Sin embargo, éstos se encuentran denominados en otra moneda diferente a la local, quedando expuestos a las fluctuaciones presentadas por la tasa de cambio.

Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control

Cláusula 3.1 Órganos de administración y gestión

Cláusula 3.1.1 Responsabilidad de la sociedad administradora

Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A., en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Dólar Renta Fija adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, no se puede garantizar una tasa fija para las participaciones constituidas, ni asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos de Inversión colectiva. La sociedad administradora responde como un profesional prudente y diligente hasta por la culpa leve.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaucol.com/web/personas/negocios-especializados/itaucol-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité de Inversiones será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio web de la Sociedad Administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

La Sociedad Administradora desarrollará directamente para el Fondo de Inversión Colectiva la actividad de administración y gestión conforme a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Así las cosas, la Junta Directiva de la sociedad administradora deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 3.1.5.1.1 del decreto 2555 de 2.010.

Cláusula 3.1.2 Gerente y sus calidades

La Sociedad Administradora cuenta con un Gerente de los Fondos de Inversión Colectiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y deberá contar con el conocimiento suficiente para la administración de los activos de este fondo, para lo cual deberá contar con al menos 5 años de experiencia en el mercado de valores, ser profesional en ciencias administrativas, financieras o de derecho, e igualmente estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Las funciones serán las establecidas en los artículos 3.1.5.2.1, 3.1.5.2.2 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

El gerente del Fondo de Inversión Colectiva podrá ser gerente de varios fondos de Inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, de acuerdo con el número máximo aprobado por la junta directiva.

Cláusula 3.1.3 Criterios de selección del gestor externo y procedimiento para su escogencia.

Para el Fondo de Inversión Colectiva Itaú Dólar Renta Fija, la sociedad administradora, ejercerá las funciones de gestor del fondo. Por lo tanto, no se requiere selección de un gestor externo.

Cláusula 3.2 Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1 Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designó un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como del análisis y propuesta de definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

El comité de inversiones será el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora, salvo que en el reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva especifique lo contrario.

Cláusula 3.2.1.1. Constitución

El comité de inversiones estará compuesto por un número plural e impar de cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar una de las siguientes condiciones en cuanto a su perfil para su designación:

- Gerente general de la sociedad administradora
- Research de Itaú
- Jefe de estrategia
- Gerente de riesgos financieros
- Gerente de inversiones

El(los) gerente(s) de los fondos de inversión colectiva asistirá(n) al comité con voz, pero sin voto. Cuando se considere necesario, el comité de inversiones podrá citar a más personas, quienes tendrán voz, pero no voto.

Cláusula 3.2.1.2. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la sociedad administradora. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, se podrán realizar reuniones extraordinarias. Las convocatorias serán efectuadas vía correo electrónico. De las reuniones se levantarán actas que se conservarán en los archivos de la sociedad administradora. El comité podrá deliberar con un número plural de miembros mínimo tres (3) y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros presentes que corresponde a la mitad más uno (1) de los miembros del comité de inversiones.

Cláusula 3.2.1.3. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones de acuerdo con las establecidas en el Decreto 2555 de 2010:

1. Analizar las inversiones y de los emisores que componen el portafolio del Fondo de Inversión colectiva.
2. Definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva
3. Evaluar la composición del portafolio y definir la estrategia de inversión en los recursos a administrar.
4. Evaluar la situación de liquidez del Fondo de Inversión Colectiva y proponer porcentajes a manejar dentro de la estrategia de inversión.
5. Analizar las fluctuaciones en las tasas de interés y en general el movimiento de las variables macroeconómicas.
6. Realizar un seguimiento permanente al mercado evaluando la situación de los diferentes emisores en cuanto a sus tasas de captación y negociación en el mercado primario y secundario y la oferta de nuevos títulos.
7. Analizar los resultados de la gestión del Fondo de Inversión Colectiva

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

8. Evaluar, proponer y controlar las políticas de inversión de los riesgos asociados a la gestión de las posiciones del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 3.3 Órganos de control

Cláusula 3.3.1 Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Dólar Renta Fija será realizada por el Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la Revisoría Fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto y del sitio web de la Sociedad Administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Cláusula 3.3.2. Control interno

Además del seguimiento que hacen los órganos de control internos y externos, el administrador realiza actividades dedicadas de manera exclusivas al:

- a) Seguimiento y correcto funcionamiento dentro de unos parámetros de seguridad y eficiencia. Se centra específicamente sobre aspectos operacionales y administrativos.
- b) Monitoreo a la exposición de riesgos de (mercado, liquidez, crédito, contraparte, operativo, entre otros) a los que se someten las inversiones de los clientes y los Fondos de Inversión Colectiva que sean administrados por Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A.

Clausula 3.4 Canales de distribución

Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A., como sociedad administradora del FIC, cuenta con diferentes mecanismos para la distribución de sus fondos, mediante el uso de una fuerza comercial propia y la suscripción de contratos de uso de red, distribución especializada y/o corresponsalía, que cumplirán las normas y procedimientos establecidos para su suscripción acogiendo las disposiciones legales sobre la materia. Los contratos de uso de red, corresponsalía y/o distribución especializada suscritos por la administradora para la distribución de este FIC, serán publicados en la página web de la sociedad administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1 Vinculación y clases de participaciones

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente, si la tuviere, y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas o en los canales digitales al momento de vincularse.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

A la dirección electrónica que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento. Esta dirección permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de un medio dispuesto por la sociedad administradora o documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local.

En todo caso, el inversionista, con la aceptación del reglamento autorizará a la Sociedad Administradora para que solicite a todas las entidades financieras información con el fin de obtener un número de cuenta bancaria vigente, de la cual sea titular, para realizar depósitos o pagos provenientes de la liquidación de su participación del Fondo de Inversión colectiva.

Así mismo, el inversionista podrá designar, por escrito, en cualquier momento un mandatario para que reciba los pagos en su nombre o un beneficiario, indicando la totalidad de los datos que permitan su contacto y/o ubicación. Cualquier entrega de recursos que se realice al beneficiario se entenderá pagada al inversionista.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado, para el tipo de participación que le aplique, de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento. La Sociedad Administradora o el distribuidor, deberá entregar de manera física o electrónica una constancia de la entrega de recursos, y al día hábil siguiente, se dejará a disposición del inversionista de manera física o por cualquier medio electrónico el documento representativo de la participación, con la indicación de la cantidad de unidades adquiridas.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, las oficinas de banco Itaú están facultadas para recibir aportes y las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos se encuentran publicada en la web de la sociedad administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/inversiones>

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de documento escrito. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes, donde los recursos serán adicionados al Fondo de Inversión Colectiva en una participación sin denominación, hasta tanto se tenga plena identificación del inversionista beneficiario de dichos recursos, momento en el cual se trasladaran a la participación propia del inversionista con sus respectivos rendimientos. El tipo de participación a la cual pertenecerá este encargo será de tipo A de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6.2 del presente reglamento.

Si el aporte se realiza en cheque, sólo se considerará que hay entrega efectiva de recursos una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en El Fondo de Inversión Colectiva, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el artículo 882 del código

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

de comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado a Itaú., sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto en el artículo 731 del código del comercio, en caso de que la sociedad administradora, a su juicio, considere que el no pago del cheque causó perjuicios al Fondo de Inversión Colectiva. En caso de ser cobrada, dicha sanción pasará a hacer parte de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 1. El horario de recepción y retiro de los aportes de los suscriptores será los días hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. (medio día).

En caso de que se reciban recursos o solicitudes de retiro después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes, dichas modificaciones serán comunicadas por los medios de información periódica, previstos en este reglamento, para los inversionistas.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. El administrador del FIC podrá ofrecer a los potenciales inversionistas la vinculación al fondo de manera no presencial, solo para aquellos inversionistas que se encuentren activos y vinculados mediante otros productos ofrecidos por el administrador del fondo o por su matriz, y/o entidades con las que el administrador de este FIC haya suscrito contratos de distribución descritos en la Cláusula 3.4. Canales de distribución.

Parágrafo 4. Cada tipo de participación contará con valores de unidades diferentes e independientes por cuanto aplican condiciones distintas para cada una.

Cláusula 4.2 Número mínimo de inversionistas

El fondo de inversión colectiva de forma agregada deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

Cláusula 4.3 Límites a la participación.

Ningún inversionista podrá aportar por sí o por interpuesta persona más del diez por ciento (10%) del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora tales como: el retiro de recursos, la cancelación de participaciones por parte de algún Inversionista o cualquier otra situación que no resulte del actuar de la Sociedad Administradora, algún Inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora adelantará con el respectivo inversionista, un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación. Con el fin de lograr el desmonte, la Sociedad Administradora informará de forma inmediata al inversionista para que ajuste la participación en un término de dos (2) meses. Si superado el término de los dos (2) meses el Inversionista no ha desmontado el exceso de la participación, la Sociedad

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

Administradora podrá retirar el monto que exceda del 10% del patrimonio del Fondo y abonarlos a la cuenta bancaria inscrita, sin que medie una instrucción previa por parte del inversionista excedido.

La inversión, por parte de la Sociedad Administradora, en el fondo de inversión colectiva no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión.

La sociedad administradora deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 4.4 Representación de las participaciones.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva abierto Itaú Dólar Renta Fija, será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos-valores o de los valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá mínimo la siguiente información:

- Nombre de la sociedad administradora y el nombre del Fondo de Inversión Colectiva.
- El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- Nombre e identificación del suscriptor.
- Valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
- La siguiente advertencia: "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado."
- La siguiente advertencia: Las obligaciones de Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A. como administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Dólar Renta Fija no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 4.5 Redención de participaciones

Los inversionistas podrán redimir sus recursos a partir del día hábil siguiente a aquel en que hayan efectuado cada uno de los aportes. El pago efectivo del retiro se efectuará a más tardar al quinto día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la solicitud del retiro, es decir, la unidad que se calculará al cierre del día de la solicitud de retiro, de acuerdo con la metodología definida por la Superintendencia Financiera.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

En el extracto mensual el inversionista podrá determinar el número de unidades redimidas el día de la solicitud de retiro, de acuerdo con el valor en pesos efectivamente entregado. La redención deberá efectuarse mediante instrucción escrita por parte del cliente o por los canales electrónicos que la Sociedad Administradora ha designado para tal fin o por cualquier otro mecanismo que se implemente.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora está facultada para realizar la redención total o parcial de los aportes en dos tramos, así: El día de la solicitud de redención, el inversionista podrá retirar máximo el noventa por ciento (90%) del valor requerido, siempre y cuando el saldo restante de la participación se encuentre dentro del límite señalado en la cláusula 4.2., y el saldo del diez por ciento (10%) podrá ser solicitado a más tardar al día hábil siguiente, una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la solicitud de retiro. En todo caso, esta potestad de entregar los recursos provenientes de la redención el mismo día de la solicitud de retiro podrá ser o no atendida, puesto que la Sociedad Administradora cuenta con cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento a las solicitudes de retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará, tratándose de redenciones parciales, como un mayor valor de retiro. Todo de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. Los gastos financieros asociados a los pagos mediante la expedición de cheques de gerencia, como el valor del cheque de gerencia mismo y las comisiones de expedición serán de cargo del Inversionista, atendiendo las tarifas establecidas por la entidad financiera correspondiente.

Cláusula 4.6 Suspensión de las redenciones junta directiva y asamblea de inversionistas

Cláusula 4.6.1 Suspensión de las redenciones por parte de la asamblea de Inversionistas

La asamblea de inversionistas tiene la facultad, por solicitud de la sociedad administradora, de suspender las redenciones de participaciones, en caso de presentarse uno de los siguientes eventos: a) iliquidez generalizada del mercado; b) en un evento en el cual la liquidez del Fondo de Inversión Colectiva por retiros sea insuficiente para cumplir con las redenciones solicitadas; c) por considerar que con la redención se afectan los intereses de los inversionistas.

La decisión se toma, con el fin de preservar los intereses de los inversionistas existentes en ese momento en el Fondo de Inversión Colectiva. La asamblea es el único ente autorizado a suspender las redenciones, para lo cual la Comisionista está en el deber de citar y celebrar la asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 11.3 del presente reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Parágrafo: Cuando la Asamblea de Inversionistas defina suspender la redención de las participaciones, esta suspensión aplicará a todos los tipos de participaciones del fondo.

Cláusula 4.6.2 Suspensión de las redenciones por parte de la junta directiva

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

En concordancia con el artículo 3.1.1.7.3, del Decreto 2555 de 2010, la Junta Directiva de la sociedad administradora puede autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En todo caso, la Junta Directiva de la sociedad administradora debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

En ese entendimiento, la facultad de la asamblea de inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la junta directiva de la sociedad administradora.

Parágrafo: Cuando la Junta Directiva defina suspender la redención de las participaciones, esta suspensión aplicará a todos los tipos de participaciones del fondo.

Cláusula 4.7 Aporte inicial y saldo mínimo

El valor mínimo del aporte inicial corresponde a la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) moneda corriente. Si la entrega de recursos para este primer aporte se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación por parte del cliente en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, la apertura del fondo se entiende perfeccionada con la recepción de los recursos.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la cláusula anterior en cuanto a la constitución de unidades. Los aportes adicionales se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

El saldo mínimo, deducido los pagos y retiros parciales, que los inversionistas podrán mantener no será inferior en ningún caso a la suma de un peso (\$1.00) moneda corriente.

En el evento en que una participación en particular disminuyera su valor por debajo del tope mínimo consagrado en la presente cláusula, la sociedad administradora notificará por cualquier medio y dentro de los siguientes tres (3) días hábiles al inversionista de la ocurrencia de este hecho, con el fin de que el inversionista consigne los recursos necesarios para mantener el saldo mínimo dentro de los siguientes quince (15) días. Pasado este término sin que el inversionista haya realizado nuevos aportes, la sociedad administradora cancelará unilateralmente la participación y pondrá a disposición del inversionista los recursos correspondientes en las oficinas de la sociedad administradora, o los depositará en la cuenta designada por el inversionista para tal fin.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1 Valor inicial de la unidad

El valor inicial de la unidad con el cual se dará inicio a operaciones del fondo de inversión colectiva es de diez mil pesos (\$10.000.00) moneda legal colombiana.

Cláusula 5.2 Valor del Fondo de Inversión Colectiva y de las Participaciones.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre cierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado o disminuido en los rendimientos netos liquidados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Distribución de los Ingresos. La Sociedad Administradora establecerá diariamente el valor de la participación de cada inversionista en relación con el valor total del Fondo de Inversión Colectiva y al tipo de participación definida en la cláusula 6.2 del presente reglamento, de acuerdo con el cual distribuirá los ingresos que pueda llegar a generar la ejecución de las operaciones activas del Fondo de Inversión Colectiva, una vez que han sido descontados los gastos ocasionados por la operación. Para tal efecto, al final de las operaciones diarias del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Dólar Renta Fija, se procederá a efectuar la valoración del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento y en las normas expedidas por la Superintendencia Financiera, determinándose los ingresos a los cuales se descontaran todos los gastos que correspondan al Fondo de Inversión Colectiva y se distribuirán conforme a la participación de cada inversionista definidas en la cláusula 6.2 del presente reglamento.

Distribución de las Pérdidas. En desarrollo de las operaciones activas de que trata el presente reglamento, y no obstante la diligencia de la Sociedad Administradora en la ejecución de su gestión como administrador del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Dólar Renta Fija podrían generarse pérdidas, inclusive de la totalidad de la inversión; en razón a que las obligaciones de la Sociedad Administradora son de medio y no de resultado, de cuyo cumplimiento responderá hasta la culpa leve; si se presentase esta situación, dichas pérdidas serán distribuidas entre todos los inversionistas que estuviesen vinculados al momento de presentarse la pérdida y en proporción al valor de su participación dentro del total del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Dólar Renta Fija

Cláusula 5.3 Valor de la unidad

El fondo tendrá un valor de unidad por cada tipo de participación existente, el cual permanecerá vigente para el día y aplicará a las operaciones realizadas en esta fecha y estará dado por el valor de pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día correspondientes a cada participación. Cuando una inversión por efecto del saldo o tipo de inversionista presente un cambio dentro de los diferentes tipos de participación establecidos en la cláusula 6.2 de este reglamento, el valor de unidad que aplicará a partir del cambio será el que al cierre del día quede establecido para ese tipo de participación.

Cláusula 5.4 Periodicidad de la valoración

La valoración del fondo de inversión colectiva abierto Itaú Dólar Renta Fija se hará diariamente, por lo que los rendimientos de éste se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1 Gastos

Estarán a cargo del fondo de inversión colectiva abierta Itaú Dólar Renta Fija, los siguientes gastos:

- a. El costo derivado del depósito de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
- c. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias así lo exijan.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y/o redención de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas y/o las consultas que se efectúen a los mismos.
- h. Los tributos que graven directamente los valores, los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- i. Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- j. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos, la realización de operaciones y la participación en sistemas de negociación, para el Fondo de Inversión Colectiva.
- k. Los gastos por el fraccionamiento de los títulos que conformen el activo del Fondo de Inversión Colectiva.
- l. Los gastos ocasionados por el suministro de información a los inversionistas.
- m. Los gastos que se ocasionen por el manejo de la libreta y/o tarjeta débito y/o cualquier otro mecanismo que se diseñe para la entrega o redención de los aportes.
- n. Los gastos en que se incurra para la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva.
- o. Los gastos en que se incurran por concepto de coberturas o derivados.
- p. Los derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva.
- q. Todos aquellos gastos que se ocasionen como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria que así lo exija.
- r. Los costos de utilización de redes bancarias.
- s. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos.
- t. Costos asociados a proveedores de precios de valoración de los activos contenidos en el fondo.
- u. Los demás gastos no relacionados en esta cláusula, que sean estrictamente necesarios, así como aquellos gastos que, por Ley o disposiciones normativas aplicables a los fondos de inversión colectiva, puedan ser asumidos por el Fondo de Inversión Colectiva.

6.2. Tipos de participación

Itaú Dólar Renta Fija cuenta con 2 tipos de participaciones acordes al tipo de clientes, en donde la comisión de administración variará según el tipo de inversionista. Los tipos de participación se detallan a continuación:

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Tipo de participación E: Corresponde a la participación adquirida por los fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora o por alguna de las entidades administradoras del grupo Itaú y los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios representados por Itaú Fiduciaria y cuyas decisiones de inversión estén en cabeza de esta última.

Tipo de Participación A: corresponde a la participación donde se encuentran todos los inversionistas personas naturales o jurídicas del fondo sin importar el saldo de los recursos invertidos, diferentes a los de la participación E.

Cada tipo de participación contará con valores de unidad diferente e independiente a los valores de unidad de las demás participaciones, por cuanto las condiciones de cada una varían.

Cláusula 6.3 Comisión por administración

Dado que este fondo cuenta con dos tipos de participación, la Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Dólar Renta Fija, una comisión previa y fija según la participación. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * Porcentaje de Comisión por tipo de participación /365

Las comisiones a aplicar según el tipo de participación se describen a continuación:

Comisión de administración para participaciones clase E:

La comisión de administración para las participaciones clase E será del cero por ciento (0%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Comisión de administración para participaciones clase A:

La comisión de administración para las participaciones clase A será del punto noventa por ciento (0.90%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva participación del Fondo de Inversión colectiva del día anterior.

Cláusula 6.4 Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios.

Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora aplicará los cupos de contraparte aprobados, los cuales son establecidos por el modelo de análisis adoptado por la Sociedad Administradora.

La remuneración de los intermediarios estará dada de acuerdo a las condiciones de mercado según las operaciones realizadas.

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora

Cláusula 7.1 Funciones y Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

1. Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en este reglamento.
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo complementen o sustituyan, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
4. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera.
5. Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del Fondo de Inversión Colectiva;
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
8. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con la clasificación de las inversiones y las normas sobre valoración de las inversiones definidas en el capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, en el capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica Para la valoración de las inversiones y cumpliendo las normas sobre la materia expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la sociedad administradora, tiene contratado un proveedor de precios para cumplir dicho fin. Se entiende que existe un único portafolio para la totalidad del fondo, es decir que hay un único activo, que consolida todas las participaciones del fondo.
9. Efectuar la valoración de las participaciones del fondo, de conformidad con las instrucciones y normas impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculando el valor de la unidad para cada tipo de participación existente.
10. Mantener separados los activos y pasivos del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Dólar Renta Fija de los suyos y de los que correspondan a otros negocios.
11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva cumpla con sus obligaciones en la administración de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento
13. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos de Inversión Colectiva, para evitar conflictos de interés acorde a las definiciones establecidas en los artículos 3.1.1.10.1 y 3.1.1.10.2 del decreto 2555 de 2010 y uso indebido de información privilegiada incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

14. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
15. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
16. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo de Inversión Colectiva;
17. Informar a la entidad supervisora, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador del Fondo de Inversión Colectiva o cuando se den las causales de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
18. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva.
19. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva.
20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos de Inversión Colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
21. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
22. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva.
23. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los fondos de inversión colectiva administrados o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.
24. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.
25. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva.
26. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva basándose en los criterios objetivos señalados en este reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
27. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.
28. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

29. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva.
30. Cobrar la comisión y descontar las erogaciones y gastos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
31. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 7.2 Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

- a. En el evento de que por cualquiera causa los títulos o valores que conforman las inversiones del fondo de inversión, se deterioren, pierdan, destruyan, extravíen o sean objeto de apropiación ilícita, la sociedad administradora queda expresa e irrevocablemente autorizada para adelantar directamente todas las diligencias y procesos que considere, incluso los contemplados en los Artículos 802, 803 y siguientes del Código de Comercio, y cualquier otro trámite que prevea la ley, los estatutos y reglamentos, sin que se pueda alegar que carece de la personería o poderes suficientes ante cualquier autoridad o ante el emisor de los mismos.
- b. Convocar a la asamblea de inversionistas.
- c. Reservarse el derecho de admisión al fondo de inversión colectiva.
- d. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
- e. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- f. Solo para efectos de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Circular Básica Jurídica concernientes a la administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), inactivar las participaciones de los inversionistas en los términos señalados en la Cláusula 1.12 de este reglamento.
- g. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva cuando "(i) cuando a juicio de la Sociedad Administradora, el inversionista esté utilizando el fondo de Inversión Colectiva, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita, (ii) cuando el inversionista figure o se encuentre vinculado en cualquier tipo de requerimiento, investigación o proceso judicial, administrativo o fiscal relacionado con una presunta comisión del delito de lavado de activos, delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) o haya sido condenado por cualquiera de estas causas. (iii) cuando el inversionista se encuentre incluido en listas públicas para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. (iv) cuando el inversionista figure en requerimientos de entidades de control, noticias, titulares de prensa, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT).

Cláusula 7.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva será imputable al fondo de conformidad con el Capítulo VI del presente reglamento y el numeral 3 del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique derogue o sustituya.

La metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago será la estipulada en la Cláusula 6.3 del Reglamento.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Capítulo VIII. Del gestor externo o gestor extranjero

El Fondo de Inversión Colectiva no contará con gestor externo o extranjero, por lo cual Itaú Comisionista como sociedad administradora realizará la gestión del fondo.

Capítulo IX. Del custodio de valores

Únicamente respecto de las inversiones que tengan la calidad de valor inscrito en el RNVE, la Sociedad Administradora contratará la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva con una entidad que, de conformidad con el artículo 2.37.2.1.1 del decreto 2555 de 2010, pueda ejecutar la actividad de custodia de valores.

La Sociedad Administradora contrató para ejercer la actividad de custodia de valores a S3 Caceis Colombia S.A. sociedad fiduciaria, entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar esta actividad de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 9.1. Funciones y obligaciones

Cláusula 9.1.1 Salvaguarda de los valores

El custodio tendrá la obligación de salvaguardar los valores, por medio de esta obligación tendrá que custodiar los valores, así como los recursos en dinero del Fondo de Inversión Colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, deberá asegurar que la anotación en cuenta a nombre del fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

Cláusula 9.1.2 Compensación y liquidación de operaciones

De acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Administradora, el custodio deberá participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la sociedad administradora para el fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

Cláusula 9.1.3 Administración de derechos patrimoniales

El custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 9.1.4 Verificación en el cumplimiento de las normas y del reglamento

El custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.4 del decreto 2555 de 2010.

Cláusula 9.1.5 Obligaciones adicionales.

El custodio deberá cumplir con las obligaciones que establece el decreto 2555 de 2010 respecto de la actividad de custodia de valores en lo concerniente a los servicios obligatorios, así como las obligaciones que señala el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto.

No obstante, lo anterior, dentro de las obligaciones del Custodio, se incluye todas aquellas concernientes a la administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), específicamente:

- Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

Cláusula 9.2 Facultades y derechos.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades del custodio:

1. Solicitar la información que estime necesaria a la sociedad administradora.
2. Ejecutar la actividad de custodia de conformidad con las normas vigentes.

Cláusula 9.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La remuneración del Custodio será calculada y pagada mes vencido de conformidad con el contrato de custodia. Para el cálculo de la remuneración que la Sociedad Administradora pagará al Custodio, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. Servicio de Custodia: es una tarifa anual y se calcula como un porcentaje de los activos bajo custodia.
2. Tarifas por transacción: por cada transacción se pagará al custodio una tarifa.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

Capítulo X. Distribución

Cláusula 10.1 Medios de distribución

La promoción del Fondo de Inversión Colectiva con miras a la vinculación de inversionistas será desarrollada directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora y/o por entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía, distribución especializada o uso de red de oficinas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.4 Canales de distribución. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio Web o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a> los contratos de corresponsalía, distribución especializada y/o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración.

Cláusula 10.1.1 Distribuidor especializado del fondo de inversión y cuenta ómnibus

El Fondo Itaú Dólar Renta Fija podrá contar con la distribución especializada a través de cuentas ómnibus, administradas por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión y establecimientos bancarios, de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas sobre la materia y en el reglamento de la familia de fondos Itaú Comisionista familia de fondos.

La sociedad que preste el servicio de la distribución especializada deberá mantener, durante todo el tiempo de su labor, mecanismos que amparen los riesgos que contempla el artículo 3.1.1.3.4., del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 10.1.1.1. Obligaciones de los distribuidores especializados

Las obligaciones de los distribuidores especializados, incluidas aquellas que se realicen a través de cuentas ómnibus, son:

- Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
- Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.
- Informar debidamente a los inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus.
- Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de las cuentas ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la sociedad administradora del respectivo FIC.
- Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio de la del distribuidor especializado los derechos políticos inherentes a las participaciones de los FIC de los que son parte a través de la cuenta ómnibus.
- Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones de los FICs manejadas a través de la cuenta ómnibus, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la cuenta ómnibus.
- Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus un extracto de cuenta individual de sus participaciones en concordancia con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.9 del decreto 2555 de 2010 y en el reglamento del respectivo FIC.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

- h. Realizar inversiones o desinversiones en los FICs conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.
- i. Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado por el inversionista.
- j. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
- k. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- l. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: se definirá con cada administrador de cuenta ómnibus el tipo de participación definida en la cláusula 6.2 del presente reglamento, que adquirirán los inversionistas, y dicha información deberá quedar claramente definida en el anexo del reglamento a la cuenta ómnibus que reciban los inversionistas.

Cláusula 10.1.1.2 Criterios de selección del distribuidor especializado

Son criterios de selección del distribuidor especializado de este FIC, aquellas entidades que cumplan con los siguientes criterios:

1. Ser una Comisionista, una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad administradora de inversión o un banco.
2. No haber sido sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia o el Autorregulador del Mercado de Valores, en relación con la administración, distribución o gestión de FICs ni su actuación en el mercado público de valores.
3. Demás que disponga la junta directiva de la sociedad administradora.

Cláusula 10.1.1.3 Proceso de selección

Las entidades que califiquen como posibles distribuidores especializados, tomando como base la verificación y cumplimiento de los criterios establecidos en el reglamento de la familia de fondos, deberán surtir el proceso en el cual se evaluarán los siguientes aspectos:

1. Capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa con la que cuenta la entidad para distribuir el fondo, especialmente para garantizar el cumplimiento del principio de segregación, la adecuada identificación de los inversionistas finales, el funcionamiento de la cuenta ómnibus y la calidad y oportunidad de la información y su respectivo plan de contingencia.
2. Modelos de riesgo con los que cuenta la entidad para identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución.
3. Manuales de control interno, de gobierno corporativo, código de ética.
4. Acuerdos de confidencialidad que permitan salvaguardar la información entregada por la sociedad administradora-

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

5. Políticas y procedimientos para gestionar los conflictos de interés, para prevenir el uso de información privilegiada, para prevenir que los fondos gestionados sean utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados a las mismas.
6. Reglamento de la cuenta ómnibus, el cual debe considerar aspectos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del distribuidor, el adecuado funcionamiento de la cuenta ómnibus, el servicio adecuado y oportuno a los clientes y calidad de la información al inversionista, la cual debe ser clara, sencilla, precisa y oportuna.
7. Oferta de servicios de distribución del fondo.

Parágrafo. Es responsabilidad de la junta directiva de la sociedad administradora autorizar la celebración del contrato correspondiente, considerando la evaluación y el proceso de selección realizado.

Cláusula 10.1.1.4 Responsabilidad y alcance de las obligaciones del distribuidor especializado

Quien ejerza la actividad de distribución de este fondo o el administrador de la cuenta ómnibus, responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

El distribuidor especializado del fondo deberá prestar asesoría a los clientes inversionistas del respectivo fondo durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el fondo, cuando por la naturaleza y riesgos propios del fondo se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite.

Adicionalmente, el distribuidor especializado deberá cumplir con el procedimiento de clasificación y perfilamiento de los inversionistas al momento de vinculación previamente establecido por el administrador del fondo. Luego de establecer el perfil de riesgo al cliente, el distribuidor de este fondo podrá realizar el trámite de vinculación al fondo, siempre y cuando el perfil de riesgo del inversionista se ajuste al perfil definido en la cláusula 2.8 perfil de riesgo.

Los distribuidores de este fondo deben ser profesionales debidamente certificados por el organismo de autorregulación respectivo en el área de fondos de inversión colectiva y debidamente inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV). En todo caso quien ejerza la actividad de distribución debe contar con los mecanismos para validar la vigencia de estas certificaciones. En caso de desarrollarse la distribución del presente fondo a través de terceros, el administrador del fondo podrá solicitar al distribuidor, en cualquier momento una certificación en donde conste el cumplimiento de este deber.

Parágrafo. La sociedad administradora velará en todo momento porque el distribuidor del fondo tenga claridad acerca de los procedimientos definidos para la clasificación y perfilamiento de los inversionistas, así como los mecanismos para suministrar la información para los inversionistas en cada una de las etapas en las que se presta el deber de asesoría o en cualquier momento.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

Cláusula 10.2 Deber de asesoría

El deber de asesoría que contempla el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010 se prestará en todo momento por parte de la sociedad administradora y del distribuidor especializado en caso de haberlo, durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, así como en cualquier momento que el cliente inversionista lo solicite de manera expresa, y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

En cumplimiento a este deber de asesoría la sociedad administradora en el momento de vinculación realizará el procedimiento de clasificación y perfilamiento de los inversionistas, el cual contempla el tipo y perfil de riesgo del inversionista y el tipo del fondo de inversión colectiva ofrecido de acuerdo con el perfil.

El deber de asesoría se podrá prestar por parte de una entidad con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de uso de red, cuando el contrato lo establezca.

Cláusula 10.2.1 Mecanismos de acceso a la asesoría

La Sociedad Administradora prestará el deber de asesoría a los inversionistas sobre el Fondo de Inversión Colectiva a través de los mecanismos de revelación establecido en el capítulo XII del presente reglamento.

El deber de asesoría aplica en cada una de las etapas que se describen a continuación, sin embargo, este deber va más allá del suministro de información a los inversionistas. Este deber comprende la atención personalizada, el acompañamiento y las recomendaciones individualizadas al cliente inversionista con el objeto de que este tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas sobre su inversión.

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la respectiva sociedad administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del fondo de inversión colectiva promovido, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del fondo de inversión colectiva.
2. En la etapa de vinculación, el distribuidor deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a la sociedad administradora en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.
3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.
4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista, de la misma manera pondrá a disposición del inversionista la información referente al giro de los recursos en cuanto a impuestos, retenciones realizadas y estado de los pagos.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

El deber de asesoría será cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación, en el área de fondos de inversión colectiva, e inscrito en el RNPMV. Para lo anterior Itaú Comisionista de Bolsa S.A. tiene a disposición de los inversionistas un cuestionario de perfilamiento para que conozca su perfil de riesgo y este decida la inversión más acorde con su perfil de riesgo y horizonte de inversión.

Capítulo XI. De los inversionistas

Cláusula 11.1 Obligaciones

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la sociedad administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma. De no cumplir con esta obligación, la Sociedad Administradora podrá rechazar cualquier solicitud de adición hasta tanto no actualice su información en los términos señalados. Una vez actualizada la información, la Comisionista en un término no mayor a un (1) día hábil (1) procederá a cumplir con la solicitud correspondiente del Inversionista.
3. Efectuar el pago de los aportes y solicitar las redenciones, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 11.2 Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, por las normas de protección al consumidor financiero y por las normas de protección a los inversionistas en el mercado de valores, los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva;
2. Examinar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario, los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

3. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva.
4. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
5. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.3.1. (Convocatoria) del presente reglamento.
6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.

Cláusula 11.3 Asamblea de inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva Itaú Dólar Renta Fija la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del código de comercio previstas para la asamblea de accionistas de las sociedades anónimas, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 11.3.1 Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal o el auditor externo del Fondo de Inversión Colectiva, suscriptores que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones (calculadas en función al saldo) o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, mediante la publicación de un aviso en el diario La República o, en el evento en que éste no existiese, en el diario que haga sus veces y que, en todo caso, deberá ser un diario de amplia circulación nacional y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones, calculadas en función al saldo, del respectivo Fondo de Inversión colectiva, sin que importen los tipos de participación definidas en la cláusula 6.2 del presente reglamento.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las participaciones presentes o representadas en la respectiva reunión, salvo que se trate de las siguientes decisiones: (i) Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva; (ii) Decretar la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador. En estos casos las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la tercera parte de las participaciones presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Los inversionistas podrán hacerse representar en toda sesión de la Asamblea de Inversionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

sustituir y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán las formalidades aquí previstas.

Cada inversionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante ante la Asamblea de Inversionistas sea cual fuere el número de participaciones que posea y al tipo de participación. El inversionista, o su representante o mandatario no puede fraccionar su voto, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias participaciones en un determinado sentido y con otra u otras participaciones en sentido distinto. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios inversionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar a los cinco (5) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de inversionistas asistentes o representados. En todo caso, para la toma de decisiones se mantendrá el quórum previsto para las reuniones de primera convocatoria.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complementé o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Parágrafo: dado que las participaciones descritas en el numeral 6.2. corresponden a los porcentajes de comisión aplicables, las participaciones para el quórum de las asambleas y para la votación tendrán en cuenta el valor de los recursos administrados sin importar el tipo de participación a que pertenezcan.

Cláusula 11.3.2 Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva.
2. Disponer, con el voto favorable de un número de inversionistas que represente la mitad más una de las unidades presentes o representadas en una reunión válidamente citada, que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar con el voto favorable de un número de inversionistas que represente la mitad más una de las unidades presentes o representadas en una reunión válidamente citada, la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva.
5. Las demás expresamente asignadas en el Decreto 2555 de 2010

Cláusula 11.3.3 Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes, por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora. De conformidad con el siguiente procedimiento:

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e Informada.
3. De forma personal, la sociedad administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través del sitio Web de la sociedad administradora o en el siguiente link <https://banco.itaú.co/web/personas/inversiones/fondo-itaú-income-dynamic-fund>
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del respectivo Fondo de Inversión Colectiva o al correo electrónico que la sociedad administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora.
7. Las decisiones adoptadas por el mecanismo de la consulta se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las participaciones que emitieron su respuesta, salvo que se trate de las siguientes decisiones: (i) Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva; (ii) Decretar la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador. En estos casos las decisiones se aprobarán con el voto favorable de la tercera parte de las participaciones que emitieron su respuesta.
8. Para el conteo de votos la sociedad administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo Fondo de Inversión Colectiva y el revisor fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora.

Capítulo XII. Mecanismos de revelación de información

La sociedad administradora del Fondo de inversión colectiva abierto Itaú Dólar Renta Fija pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza del fondo de inversión colectiva y de la inversión en la misma.

Cláusula 12.1 Reglamento

La Sociedad Administradora publicará en el sitio Web de la sociedad administradora o en el siguiente link <https://banco.itaú.co/web/personas/inversiones/fondo-itaú-income-dynamic-fund> el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

Cláusula 12.2 Prospecto

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Dólar Renta Fija la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información de este reglamento, el cual será dado a conocer a los inversionistas, en forma previa a su vinculación.

Se dejará constancia escrita o electrónica de haber recibido copia del prospecto y de la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

En el link <https://banco.itaú.co/web/personas/inversiones/fondo-itaú-income-dynamic-fund> o en el sitio web de la sociedad administradora, así como en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 12.3 Extracto de cuenta y medio(s) previsto(s) para su remisión.

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva, y contendrá la siguiente información:

1. Identificación del inversionista.
2. Saldo inicial y final periodo revelado.
3. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
4. Los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones practicadas.
5. Los aportes y retiros del periodo registrado en pesos y unidades.
6. La rentabilidad histórica del fondo.
7. Tipo de participación y valor de la unidad.
8. Número de unidades que posee el Inversionista a la fecha de corte.
9. Porcentaje de la remuneración cobrada por la sociedad administradora por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva.

El extracto de cuenta se pondrá a disposición de los inversionistas, dentro de los primeros (5) días hábiles de cada mes, en el portal privado <https://Banco.itaú.co>. La Sociedad Administradora podrá remitir el extracto de cuenta por correo electrónico o en su defecto por medio físico, a los inversionistas que esta determine.

Cláusula 12.4 Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Aspectos generales: Es decir, la información acerca de la condición financiera del Fondo de Inversión colectiva, los cambios en ésta y los resultados de las operaciones adelantadas.
- b) Proveer información acerca de la composición del portafolio de inversión con relación a los riesgos y los retornos obtenidos, de manera tal que los inversionistas puedan entender los elementos esenciales que explican el comportamiento de la rentabilidad.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

- c) Información cuantitativa y cualitativa acerca del desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del fondo de Inversión Colectiva.
- d) Los valores promedio del Fondo de Inversión Colectiva para cada uno de los meses objeto del análisis.
- e) Tasas de referencia de mercado.
- f) Composición del portafolio al cierre del mes inmediatamente anterior al de la fecha de corte para efectos de la rendición de cuentas.
- g) Estados Financieros y sus notas.
- h) Evolución del valor de la unidad.
- i) Análisis detallado de los gastos imputables al Fondo de Inversión Colectiva.
- j) Cualquier otra información que especifique el Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo complementen o sustituyan.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de Junio y 31 de diciembre y colocarse a disposición de cada adherente en la página web de la Sociedad Administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/inversiones/fondo-itaú-income-dynamic-fund> y/o por medio impreso o por canales electrónicos a los que el inversionista se inscribirá en cualquier momento, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Los inversionistas estarán facultados para revisar y solicitar la aclaración de las cuentas y registros contables de las operaciones en el Fondo de Inversión Colectiva Dólar Renta Fija hasta por un periodo de ciento ochenta (180) días atrás.

Cláusula 12.5 Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en su sitio web o en el siguiente link <https://banco.itaú.co/web/personas/inversiones/fondo-itaú-income-dynamic-fund> la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, cuyo contenido corresponderá al de las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 12.6 Sitio web de la sociedad administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web de la sociedad administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/inversiones/fondo-itaú-income-dynamic-fund> en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Rendición de cuentas con el último corte reportado según el presente reglamento.
4. Estados financieros y sus notas.
5. Información relacionada con los órganos de administración, asesoría y control con los que cuenta la sociedad administradora.
6. Hoja de vida del gerente del Fondo de Inversión Colectiva
7. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
8. Los horarios de recepción de los aportes de los suscriptores de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

9. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la cobertura de que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento.
10. Datos de contacto del revisor fiscal.

Cláusula 12.7. Publicaciones

En todos y cada uno de los medios de información previstos en este capítulo se incluirá la siguiente leyenda: “Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva”.

Capítulo XIII. Liquidación

Cláusula 13.1 Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración del Fondo de Inversión Colectiva;
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.10. (Monto mínimo de suscripciones) del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora.
7. No contar con mínimo diez (10) inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación del Fondo de Inversión Colectiva.
8. La disminución del número de inversionistas o del valor de los aportes, que, a juicio de la junta directiva de la sociedad administradora, no justifique continuar con su operación.
9. Las restricciones, cargas financieras o legales que, a juicio de la junta directiva de la sociedad administradora, reduzcan la rentabilidad de su operación de forma significativa.
10. Las circunstancias en el mercado de valores que a juicio de la junta directiva de la sociedad administradora afecten la rentabilidad o estabilidad del Fondo de Inversión Colectiva y/o de los aportes de la misma.
11. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través de comunicación escrita dirigida a cada uno de los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaui.co/web/personas/negocios-especializados/itaui-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Cláusula 13.2 Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 13.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 13.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en un plazo de seis (6) meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. No obstante, lo anterior, en cualquier tiempo se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Capítulo XIV. Fusión y cesión del fondo de Inversión colectiva

Cláusula 14.1 Procedimiento para Fusión

El Fondo de Inversión Colectiva podrá fusionarse con otro u otros Fondos de Inversión Colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará el proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.

2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de la(s) junta(s) directiva(s) de la(s) sociedad(es) administradora(s) involucrada(s) en la fusión.

Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en La República o, en el evento en que éste no existiese, en el diario que haga sus veces y que, en todo caso, deberá ser un diario de amplia circulación nacional, del resumen del compromiso de fusión, compromiso que deberá contener el valor, a la fecha de corte, de cada uno de los fondos de inversión colectiva y la relación de intercambio de las unidades.

3. La sociedad administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán retirarse del Fondo en cualquier momento.

4. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo Fondo de Inversión Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Cláusula 14.2 Procedimiento para cesión del Fondo de Inversión Colectiva

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de la junta directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de Decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 14.1 del presente reglamento.
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XV. Modificaciones al reglamento

Cláusula 15.1 Modificaciones al Reglamento

Las reformas al presente reglamento serán aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia.

Las reformas al reglamento que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la sociedad administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante alguno de los siguientes mecanismos: una publicación en la página de internet de la Sociedad Administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/inversiones/fondo-itaú-income-dynamic-fund> o envío de comunicación al correo electrónico registrado de cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas. Si dichas modificaciones no tienen afectación negativa estas serán informadas en el mismo link.

Por este ser un fondo de inversión colectiva abierto, las modificaciones al reglamento no tendrán derecho de retiro por cuanto el inversionista puede disponer de sus recursos al siguiente día hábil de haber realizado el abono.

Definiciones

Para efectos del presente reglamento, los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno de ellos se les asigna. Así mismo los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Aportes: son aquellos recursos entregados al FIC por parte de quien ostentará la calidad de Inversionista.

Cuenta ómnibus: es una cuenta administrada por el distribuidor especializado, bajo la cual se agrupan uno o más inversionistas registrados previamente de manera individual ante el distribuidor especializado con el fin que éste actúe a nombre propio y por cuenta de ellos, constituyéndose como un inversionista en los FICs.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

Custodia de Valores: es una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.

Distribución: la actividad de distribución de FICs comprende la promoción, vinculación, vigencia y redención de FICs con miras a la vinculación de inversionistas a dichos fondos.

Distribuidor especializado: podrán ser distribuidores especializados de los FICs, a través de las cuentas ómnibus, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de inversión y los establecimientos bancarios. La sociedad administradora del fondo no podrá ser distribuidor de este fondo ni de los demás que administra.

Familia de fondos de inversión colectiva: es una agrupación de más de un FIC según lo establecido en el artículo 3.1.1.2.5, capítulo 2, título 1, Libro 1 del decreto 2555 del 2010.

FIC: es el mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero y otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables, cuyos recursos serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos. Reconocidos también por sus siglas "FIC" o "FICs", fondo o fondos.

Gestión de FICs: comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones de los FICs, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio de los mismos; y podrá ser desarrollada directamente por la sociedad administradora del fondo o por intermedio de un gestor externo o por un gestor extranjero.

Inversionistas: se consideran como tales, a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que para su vinculación al FIC, hagan entrega efectiva de los recursos y se tenga la plena identificación de la propiedad de los mismos.

Preservación del capital: Se aplica a clientes que optan por inversiones con una mínima tolerancia al riesgo y tienen como objetivo salvaguardar su capital sin importar que en algunos casos el rendimiento no alcance ni siquiera el nivel de incremento general de precios o Inflación.

Renta estable: Inversionistas que pueden aceptar un riesgo bajo de liquidez y mercado a cambio de generación de ingreso y preservación de capital en términos reales (superior a la inflación) en plazos medios (12 a 24 meses).

Equilibrado: Inversionistas que prefieren un portafolio equilibrado entre fuentes de riesgo (acciones y bonos) y dispuestos a mantener la inversión en un horizonte entre 24 y 36 meses con el objetivo de generar apreciación de capital en términos reales.

Renta valorización: El objetivo principal del portafolio es generar apreciación del capital al tiempo que se generan flujos de caja periódicos. Tiene bajas necesidades de liquidez en plazos inferiores a 36 meses y acepta pérdidas de capital en el corto plazo en tanto signifique valorizaciones en términos reales en el largo plazo.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo no son depósitos ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del fondo. Adicionalmente a este reglamento, se dispone a los inversionistas un prospecto de inversión, que contiene información de importancia sobre el fondo; toda información relativa al fondo podrá ser consultado en el sitio web de la administradora o en el link <https://banco.itaú.co/web/personas/negocios-especializados/itaú-comisionista-de-bolsa-colombia-s-a>

Reglamento aprobado por la Junta Directiva marzo 2025
AN6055 (AGO-2025)

Especulativo: Inversionista Con un horizonte de inversión superior a 36 meses que busca la máxima apreciación de capital posible en el largo plazo, aceptando altas volatilidades y otros riesgos como de liquidez, crédito y apalancamiento.

ESG – Environmental, social and governance: Los criterios ESG se refieren a factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo que se tienen en cuenta a la hora de invertir en una empresa. Estas siglas engloban el efecto que las actividades de las empresas tienen en el medioambiente, de forma directa o indirecta, también incluyendo el impacto que tienen en su entorno social, en la comunidad, proveedores, trabajadores y clientes, así como al gobierno corporativo de la empresa, por ejemplo, a la composición y diversidad de su Consejo de Administración, las políticas de transparencia en su información pública o sus códigos de conducta.